

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA Nº 654-2009-LIMA

Lima, quince setiembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Huarancca Medina contra la resolución número once expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento quince a ciento veintiuno, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Paloma Altabás Kajatt, Juan Pablo Quispe Alcalá, y Pilar Carbonel Vílchez por sus actuaciones como Jueces Superiores de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos, y; CONSIDERANDO: Primero: Que, la resolución recurrida declaró no haber mérito para iniciar procedimiento disciplinarlo. contra los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la atribución hecha por el quejoso, referida a denunciar el retardo en Iniciar el juicio oral en el proceso penal signado bajo el Expediente Nº 1073-2003. Las razones expuestas en la resolución recurrida tienen por sustento la reconstrucción del procedimiento asumido por la Sala Penal para lograr contarcon la opinión fiscal sobre los cargos atribuidos a los procesados, fundados en la ley aplicable. Por ello, se reconstruye la cronología de los hechos que determinaron la dilación en la que incurrió el Ministerio Público para emitir un dictamen acusatorio válido, demora que se extendió casi al año cronológico; Segundo: Se aprecia del escrito de apelación que el recurrente expresa conformidad con la declaración de no haber mérito para abrir investigación disciplinaria contra dos magistradas del Colegiado de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, Juezas Superiores Paloma Attabas Kajjat y Pilar Carbonel Vilchez, mas no así respecto al Juez Superior Juan Pablo Quispe Alcalá. Precisa que su queja fue formulada contra las personas que resulten responsables de retardar el inicio del juicio oral de los procesados por corrupción del Expediente Nº 1073-2003, sin señalar a magistrado alguno. Sin embargo, sí le atribuía kesponsabilidad al entonces director de debates. Juez Quispe Alcalá y contra tos anteriores magistrados. Al referirse a las circunstancias que revelarían responsabilidad del , citado magistrado, se refiere a hechos ocurridos en el año dos mil cinco, cuando el expediente fue conocido por otros magistrados. Acompaña un boletín en el que están detalladas las irregularidades que habría cometido el Juez Quispe Alcalá, pero de su examen se aprecian sólo preguntas dirigidas a dicho magistrado por la dilación para iniciar él juicio oral; Tercero: En cuanto a la participación del Juez Quispe Alcalá en los hechos, se aprecia que su apartamiento del conocimiento del caso fue por razones de salud, isiendo reemplazado por la Jueza Cecilia Polack, originando demora que ha sido prevista en el Código de Procedimientos Penales, como una causa ajena al domínio del magistrado que integra un Colegiado Superior. En tal sentido, no se puede predicar responsabilidad funcional por la dilación denunciada; Cuarto: Por último, es cierto que en la resolución impugnada, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispone la remisión de copias al Ministerio Público, así consta del numeral cuatro punto cinco en el que se aprecia: "por consiguiente, el retardo imputado no es atribuible al órgano jurisdiccional,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA Nº 654-2009-LIMA

por lo que no hay mérito para abrir investigación, sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público para los fines pertinentes, con copia de actuados": consecuentemente. este extremo debió ser abarcado en la parte resolutiva de la decisión impugnada, pero se verifica que finalmente se omitió, por lo que la resolución recurrida debe ser integrada en tal extremo; por tates fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad; RESUELVE: Primero: Confirmar la resolución número once expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, obrante de fojas ciento quince a ciento veintiuno, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Paloma Altabás Kajatt, Juan Pablo Quispe Alcalá, y Pilar Carbonel Vílchez por sus actuaciones como Jueces Superiores de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. Segundo: Integrar la referida resolución en la que ordena remitir copias al Ministerio Público para los fines pertinentes, con copia de actuados; y los devolvieron. Registrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/MCC

LAM